

76001400302820210000900
C.S.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 23 de Noviembre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H

APD: OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO

CORREO: oscarhggq@hotmail.com

DDO: DIDDIER PEDRO PAZ MOSQUERA

RAD: 76001400302820210000900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1595

Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Revisadas las diligencias observa el despacho que el nuevo apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H no ha realizado los tramites de notificación conforme los artículos 291, 292 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la parte demandada DIDDIER PEDRO PAZ MOSQUERA, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que este despacho

atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso que tiene previsto que.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término-reza a renglón seguido la referida norma-sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En razón de ello despacho conforme lo anterior requiere a la togada para los fines pertinentes.

Así mismo se observa que los oficios de medidas cautelares fueron enviados al anterior apoderado demandante y a la fecha no obra respuesta por parte de las entidades, en razón de ello los oficios serán enviado al correo del nuevo apoderado para que se sirva diligenciarlos.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado DIDDIER PEDRO PAZ MOSQUERA, conforme los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

76001400302820210000900
C.S.G

2.- REMITIR los oficios de medidas cautelares al correo electrónico oscarhgg@hotmail.com del Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, por lo expuesto en precedencia.

3.- **ABSTENERSE** de decretar la ampliación de medida cautelar solicita por el apoderado anterior, en razón que dicha solicitud ya ha sido resuelta mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria